

Señor (a):

JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

DE: JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS

CONTRA: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, Y LA
UNIVERSIDAD LIBRE

JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 32892260 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio, me dirijo a su despacho judicial con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), al TRABAJO (art. 25), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y al PRINCIPIO DE BUENA FE Y DE CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo 83), vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE , ante su negativa de validar mis años de educación superior como experiencia relacionada, coartando así la posibilidad de obtener puntaje en el ítem experiencia en la valoración de antecedentes, al no otorgarme la puntuación a la que tengo derecho según lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018 correspondiente al "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte" y a la Guía de orientación al Aspirante para Valoración de Antecedentes, los cuales hablan de las equivalencias entre estudios y experiencia, y viceversa; a pensar de haberlo reclamado oportunamente, cercenándoseme con ello la posibilidad de acceder por méritos a ocupar el cargo de Técnico Operativo Grado 04, OPEC 75540, de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con base en los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Una vez tuve conocimiento que la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciaba el proceso para participar en las Convocatorias No. 744 a 799, 805, 826 y 827 - Territorial

Norte, la cual busca proveer definitivamente 2.146 vacantes de la planta de personal, y se informó a los interesados en participar en este concurso abierto de méritos que se encontraban disponibles para consulta los Acuerdos de las Convocatorias junto con la Oferta pública de empleos – OPEC en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, procedí a escoger el empleo a concursar. Para ello, analice las ofertas publicadas en la página de la CNSC y seleccione una OPEC donde mi formación académica y experiencia pudiese verse reflejada en el desempeño de mis funciones.

SEGUNDO: Cumpliendo los términos y requisitos de ley me inscribí en la Convocatoria Territorial Norte; en el Procesos de Selección No. 758 de 2018 ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA; bajo el número de inscripción 203663719, en el nivel Técnico - denominación: Técnico Operativo - Grado: 4 - Código: 314 para la OPEC No. 75540; con las siguientes funciones:

The screenshot displays the SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad) interface. At the top, there are navigation buttons: 'Escribe', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. On the left, a sidebar shows the user profile 'JAIGLAD PATRICIA' and a menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area is titled 'Propósito' and 'Funciones'. The 'Propósito' section states: 'realizar las labores técnicas y operativas de la dependencia, desarrollando procesos y aplicando tecnologías, propias de su formación y experiencia, orientadas al logro de la misión y objetivos institucionales.' The 'Funciones' section lists several tasks, including participating in design and development of studies, attending administrative procedures, managing data, and providing technical assistance. The 'Requisitos' section lists 'Estudio: Bachiller' and 'Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia relacionada'. The 'Vacantes' section shows 'Dependencia: OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1'.

Der igual forma, el proceso de selección sería evaluado conforme al Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018, mediante el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte correspondiente al "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte", que en el artículo 28 señala las pruebas a aplicar para los diferentes niveles convocados, el carácter, la ponderación y parámetros, así:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

TERCERO: Una vez publicado la Verificación de Requisitos Mínimos, donde se determinará si el aspirante es ADMITIDO o NO ADMITIDO en el proceso de selección, pude verificar en SIMO que mi resultado fue ADMITIDO, por cumplir con los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC. Sin embargo, al revisar los detalles pude evidenciar que no me fue valorada una certificación laboral de la Fuerza Aérea Colombiana (18 años de servicio), ya que de acuerdo a la observación “Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia toda vez que, carece de funciones, para determinar su relación con las funciones del empleo”. Para ello verifique, y si efectivamente por error al subí el certificado de experiencia laboral en la Fuerza Aérea sin funciones; por lo que realice un análisis detallado de mi hoja de vida, leí detenidamente del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 y Decreto No. 0194 de 2018 por medio el cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla; donde hacen referencia que se aplican equivalencias. Lo que me llevo a realizar la valoración de mi historia laboral, sintiéndome motiva a seguir avanzando en el proceso, porque se tratan las equivalencias, es decir valorar en mi caso los estudios superiores, dándole el valor correspondiente; tal como se me aplicó para la etapa de los requisitos mínimos, permitiéndome seguir en concurso.

The screenshot shows the SIMO system interface. At the top, there are navigation buttons: 'Escriba', 'Buscar empleo', and 'Cerrar sesión'. Below this, a message reads: 'Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes.' The main content area is titled 'Formación' and contains a table with the following data:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-	PSICOLOGIA	No Validado	Documento utilizado para aplicar equivalencia.	
OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN FAMILIA	Sin validar		
SENA	TECNICAS PARA LA DIGITALIZACION DE TEXTOS	Sin validar		
SENA	REDACCION DE TEXTOS	Sin validar		
SENA	TECNICAS DE COMUNICACION EN EL NIVEL ADMINISTRATIVO	Sin validar		
SENA	INDUCCION A PROCESOS PEDAGOGICOS	Sin validar		
SENA	SERVICIO AL CLIENTE MEDIANTE LA COMUNICACION TELEFONICA	Sin validar		
	DIPLOMADO EN DEBERES HUMANOS Y			

A red arrow points to the 'Observación' column of the first row, highlighting the text 'Documento utilizado para aplicar equivalencia.'

CUARTO: Publicados los resultados de prueba escrita de conocimientos básicos y funcionales y comportamentales, superé la prueba eliminatoria obteniendo un puntaje (81,25) superior al requerido (65,00) en la prueba escrita de conocimientos básicos y funcionales; que sumado al resultado clasificatorio de las pruebas comportamentales (72,00), me permitieron ubicarme en la primera (1°) posición con una puntuación de 63,15; dichos puntajes sumaban el ochenta por ciento (80%) de la calificación global.

QUINTO: En la etapa de Valoración de Antecedentes; compuesto por los ítems de experiencia profesional y educación (formal, informal y de educación para el trabajo), las cuales deberían exceder los requisitos mínimos y ser acordes a las funciones del cargo; inicialmente la valoración que le realizaron a mi historia académica y laboral como aspirante al empleo por el cual estoy concursando fue de 10.00 correspondiente a un 2.00 de resultado ponderado, al parecer por error humano involuntario frente a la valoración de antecedentes no se realizó la valoración adecuada de todos los documentos aportados por mi como aspirante, para lo cual efectúe reclamo con Radicado de Entrada No. 304908601 (anexo copia), donde solicité se realizará la verificación de la valoración de mi historia académica y laboral, toda vez que según el Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018 correspondiente al "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte" y a la Guía de Orientación al Aspirante para Valoración de Antecedentes, la valoración de la misma debió haber quedado registrada como se indica a continuación, teniendo en cuenta los documentos adjuntados valorando experiencia y formación.

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES			
Factor	Puntaje	Ponderación	Observación
Experiencia Relacionada (Técnico)	30	6,000	Equivalencia de años de educación por años de experiencia, equivalente a 43 meses de educación
Educación informal (Técnico)	10	2,000	Certificados que corresponden a un total de 696 horas
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico)	0	0,000	
Educación formal (Técnico)	20	4,000	Título Técnico Profesional Recursos Humanos
Resultado Prueba	60	12,000	

SEXTO: El reclamo que interpose fue respondido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el pasado 02 de julio de 2020; mediante el cual se realizó la corrección de la novedad presentada en la valoración de educación formal pasando de 0 puntos a 20 puntos; sin embargo, la valoración de experiencia me quedo valorada en 00, informándome que no contemplan la posibilidad de la aplicación de equivalencias para la calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, que las equivalencias son únicamente aplicadas en la

etapa de requisitos mínimos, para suplir alguno de los requisitos exigidos en la OPEC, siempre y cuando esa lo contemple (anexo respuesta). Dejándome con una calificación de 30.00 en la valoración de antecedentes; con una sumatoria total en la calificación global 69,15; puntuación que me afecta pues ahora me ubicó en la segunda (2°) posición después, de estar en el primer lugar al haber obtenido el mejor resultado de la prueba eliminatoria y un buen resultado en la prueba complementaria.

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
203159199	70.60
203663719	69.15
195110010	64.90
203273754	63.25
192938452	61.35
202707228	59.05
207014038	58.50
202521117	54.90
203251121	52.50

SEPTIMO: La entidad encargada de evaluar mi historia académica y laboral no valido mi certificado donde consta que para la fecha de inscripción había cursado ocho (8) semestres de Psicología, equivalente a cuatro (4) años de educación superior que corresponden a cuatro (4) años de experiencia (48 meses), de los cuales fueron tomados cinco (5) meses de dicha certificación para la equivalencia en la valoración de requisitos mínimos y completar la experiencia. Pero una vez revisada la valoración de antecedentes esta certificación no fue valorada, es decir no se tuvo en cuenta la equivalencia de los 43 meses de educación superior por experiencia lo que genera un puntaje de 30; desmeritando los años de estudio que he realizado con el fin de prepararme personal y profesionalmente, sin tener en cuenta mis méritos y que mi formación (estudios realizados) guarda relación con las funciones del cargo a proveer (siendo capacitada en temas de familia y sociedad), lo que tuve en cuenta al momento de realizar la escogencia de la OPEC. Como manifesté, revisé minuciosamente el acuerdo, la guía de valoración y el manual de funciones de la entidad, para seleccionar una vacante acordé a formación a fin de facilitar el cumplimiento de las funciones propias del cargo, en donde mis capacidades y habilidades contribuyeran en activamente en los procesos del área, y por supuesto donde pudiese aportar mis

conocimientos adquiridos para el logro de la misión y objetivos institucionales; como es el caso en la oficina de Inspecciones y Comisarias.

OCTAVO: El certificado de los estudios superiores que me encontraba realizando para la fecha de inscripción (cabe aclarar que ya tengo el título profesional y fue ingresado a SIMO pero no entra en el proceso toda vez que solo entran a validación los documentos aportados hasta el momento de la inscripción), fue aportado para ser tenido en cuenta; toda vez que, en el Artículo 21º del Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018 correspondiente al "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte" expresa: que se deben ajuntar los documentos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

NOVENO: El Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018 correspondiente al "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte", no expresa por ningún lado que la equivalencia solo se puede realizar en la etapa de requisitos mínimos.

De igual forma el Decreto No. 0194 de 2018, por medio el cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla; señala que se Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.

DECIMO: Se pudo evidenciar que en la etapa de valoración de antecedentes, la certificación de estudios superiores de la que hago referencia, no fue tomada en cuenta para aplicar equivalencia; pese que el Decreto 1083 de 2015 CAPÍTULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias, expresa que para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

“Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”

De igual forma versa en el Decreto 785 de 2005 CAPÍTULO 5 “EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA”, ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias, y en el Decreto 1785 de 2014, CAPÍTULO 5. ARTÍCULO 26 Equivalencias.

Es de aclarar, que en los decretos mencionados, ni en el acuerdo, ni en la Guía de valoración e antecedentes, hace referencia que la equivalencia solo se debe contemplar en la etapa de requisitos mínimos; lo que claramente afecta mis resultados y atenta contra mi derecho al mérito; toda vez que se está desvalorando años de esfuerzo, dedicación, sacrificios, desconociendo así mis capacidad de laboral en el cargo por el cual estoy aspirando.

DERECHOS VULNERADOS

De lo narrado se establece violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en La Constitución Política de Colombia”

Al trabajo: Consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, el cual se ve vulnerado cuando limita su acceso sin razones objetivas.

Acceso a la carrera administrativa por meritocracia: contenidos en los artículos 13,25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia, al aspirar por los méritos y calidades a un empleo de carrera por concurso público.

Al debido proceso: Consagrado en el artículo 29 de la Constitución que tiene como finalidad preservar el debido proceso como garantía en toda clase de actuaciones administrativas.

Principio de la Confianza Legítima: Consagrado en el artículo 83 de la Constitución, siendo Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, permitiendo la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima

Al derecho a la libertad de elegir profesión u oficio: Consagrado en el artículo 26, el derecho a escoger libremente profesión u oficio goza de una garantía constitucional que

opera en dos direcciones: la primera, proyectada hacia la sociedad es decir, que delimita las fronteras del derecho.

La segunda, de orden se dirige expresamente a proteger el núcleo esencial del derecho a la escogencia, y se vulnera cuando sanciona sin justificación alguna, en mi caso no tienen en cuenta mis años de estudios superiores como experiencia, toda vez que la certificación de estudios que aporte corresponde a una carrera profesional relacionada con las funciones específicas del cargo seleccionado:

Funciones específicas del cargo:

- *Apoyar técnicamente el análisis de las estadísticas y registros de las entidades nacionales y distritales en materia de violencia intrafamiliar y social.*
- *Brindar asistencia técnica en la adopción y coordinación de las medidas administrativas pertinentes para el funcionamiento, operación y supervisión de las inspecciones de policía, comisarías de familia y corregidores, en la atención de los comportamientos contrarios a la convivencia, seguridad y para la protección de la familia que se presenten en la ciudad, de conformidad con las normas legales vigentes.*

PRETENCIONES

1. Ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), al TRABAJO (art. 25), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y al PRINCIPIO DE BUENA FE Y DE CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo 83), al DERECHO A LA LIBERTAD DE ELEGIR PROFESIÓN U OFICIO (art. 26), vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE, ante su negativa de validar mis años de educación superior como experiencia relacionada.
2. Que en virtud de lo anterior ordene dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y a la Universidad Libre la recalificación, en la etapa VALORACION DE

ANTECEDENTES, en el componente EXPERIENCIA, producto de la valoración del certificado de estudios superiores por experiencia de acuerdo a las equivalencias establecidas; toda vez que poseo capacidad e idoneidad para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo al que aspiro. Siendo subjetivos y reconocer el mérito que da realizar estudios superiores.

3. Ruego que previo a la resolución de esta tutela, dado a la urgencia que representa mi caso, pues al tratarse de un concurso público con etapas que precluyen inexorablemente, se suspenda por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil la conformación y publicación de la lista de elegibles de la correspondiente al "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte", para el nivel Técnico, denominación Técnico Operativo, Grado 4, Código 314, OPEC 75540, toda vez que al continuar su curso me desconocería el primer puesto el cual bedí seguir ocupando si se me hubiese valido la equivalencia correspondiente; lo cual ocasionaría un perjuicio irremediable teniendo en cuenta que solo existe una vacante, por lo cual ruego que como medida de protección a mis derechos fundamentales se suspenda esta etapa, la cual es la definitiva dentro del concurso de méritos a proveer los cargos en carrera administrativa, mientras se resuelve esta acción de tutela incoada.

PRUEBAS

- Oficio reclamación
- Respuesta reclamación
- Certificación de octavo semestre de psicología, con notas y promedio cargada en la plataforma SIMO.
- Acuerdo N° CNSC 2018000006346 del 16-10-2018 - Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte - Alcaldía Distrital de Barranquilla, en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte>
- MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECIFICAS vigente, de la Alcaldía Distrital

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591/91, Manifiesto bajo la gravedad de juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado ninguna otra acción de tutela ante autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Correo electrónico: jaigladys@gmail.com

Teléfono: 301-4138318

Accionados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- Universidad Libre, correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co - notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente,



JAIGLAD PATRICIA GUTIERREZ BARROS

CC. 32892260 expedida en Barranquilla

Número OPEC: 75540

Número de Inscripción: 203663719